

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

# *Resolución Gerencial General Regional*

N° 548-2025-GRA/GGR

Huaraz, 01 de octubre de 2025

### VISTO:

El Informe N° 697-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 24 de setiembre de 2025, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 437-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 27 de julio de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, declarar de Oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado al deslinde de responsabilidad del Informe de Control Específico N° 40-2020-2-5332-SCE, de fecha 28 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 176-2022-GRA/GGR de fecha 03 de agosto de 2022, la Gerencia General Regional de Gobierno Regional de Ancash, resuelve: Artículo Primero. - Declarar De Oficio La Prescripción De La Acción Administrativa Para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Informe de Control Específico N° 40-2020-2-5332-SCE de fecha 28 de setiembre de 2020, debiéndose remitir los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención, advirtiendo que la notificación N° 006-2021, realizada por el Órgano Instructor (Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash) no fue diligenciada debidamente;

Que, mediante Memorándum N° 1828-2022-GRA/SG de fecha 04 de agosto de 2022, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2022-GRA/GGR, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Informe N° 0345-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos informe escalafonario del servidor Víctor Alejandro Sichez Muñoz, el cual fue atendido mediante Memorándum N°0612-2024-GRA-GRAD/SGRH, con fecha 25 de setiembre de 2024;

Que, mediante Informe de Precalificación N°0169-2024-GRA-SGRH/ST-PAD, de fecha 02 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Víctor Alejandro Sichez Muñoz, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR, de fecha 03 de octubre del 2024, la Gerencia General Regional resolvió: ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra el servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ en su calidad de ex Gerente por la presunta comisión de la falta administrativa denominada negligencia del desempeño de las funciones", prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, generada por omisión y complementada en la función adicional al cargo contenida en el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, pudiendo ser pasible de una presunta sanción de suspensión sin goce de remuneración por (30) días calendarios;

Que, mediante Carta N°839-2024-GRA-SG, de fecha 11 de octubre de 2024, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, notifica al servidor la Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR;

Que, mediante Escrito S/N, con número de registro 3127749, de fecha 18 de octubre del 2024, el señor Victor Alejandro Sichez Muñoz, presento ante la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ancash su descargo respecto a la Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR;

#### **De los plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil.**

Que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces";

Que, en concordancia con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "...para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años

*calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años”;*

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, con respecto al cómputo de los plazos de prescripción en los casos antes mencionados, en principio, es importante recordar que el inicio del cómputo de dichos plazos no depende en forma alguna de la toma de conocimiento por parte de alguna de las autoridades del PAD, pues recordemos que en el caso del plazo de prescripción de tres (3) años, su cómputo inicia desde la fecha de comisión de la falta, mientras que en el caso del plazo de prescripción de un (1) año, el cómputo inicia desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, queda clara la precisión realizada sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, cuyo cómputo es de un (3) años desde cometida la falta;

#### **Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa**

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: “3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

#### **En el caso en concreto**

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°176-2022-GRA/GGR, 03 de agosto del 2022, la Gerencia General Regional de Gobierno Regional de Ancash, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Informe de Control Específico N° 40-2020-2-5332-SCE, de fecha 28 de setiembre de 2020, pues el caso N°155-2021-GRA/ST-PAD tenía como fecha de prescripción el 12 de octubre del 2021;

Que, para efectos de deslinde de presunta responsabilidad, mediante Informe de Precalificación N°0169-2024-GRA-SGRH/ST-PAD, de fecha 02 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo

disciplinario al servidor Víctor Alejandro Sichez Muñoz al haber dejado prescribir el caso N°155-2021-GRA/ST-PAD;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR de fecha 03 de octubre de 2024, la Gerencia General Regional resolvió: ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra el servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ en su calidad de ex Gerente por la presunta comisión de la falta administrativa denominada negligencia del desempeño de las funciones", prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, generada por omisión y complementada en la función adicional al cargo contenida en el artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, pudiendo ser pasible de una presunta sanción de suspensión sin goce de remuneración por (30) días calendarios;

Que, mediante Carta N°839-2024-GRA-SG de fecha 11 de octubre de 2024, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, emite la carta de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR, la cual fue remitida a la empresa Olva Courier para ser diligenciada, siendo notificada al servidor con fecha 12 de octubre de 2024;

Que, mediante Escrito S/N, con número de registro 3127749, de fecha 18 de octubre de 2024, el señor Victor Alejandro Sichez Muñoz, presentó ante la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ancash su descargo respecto a la Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR, por lo que entre más resaltantes expone: (...) "Primero, en el Cargo de la notificación (Carta N.º 839-2024- GRA/SG), se señala en forma manuscrita que el día 11 de octubre de 2024 (sin registrar hora en el que llegaron y tampoco día y hora en que iban a regresar) hubo una primera visita en la cual no se me encontró. Ante ello, debo indicar que es TOTALMENTE FALSO, esto se debe a que primero nunca se me hizo un PRE NOTIFICACIÓN. Y ello, es muy fácil de corroborar; ya que, no existe una pre notificación por el contrario solo se ha señalado que vinieron el día 11 de octubre de 2024 y lo registraron en el mismo cargo de notificación. Vulnerándose de esta manera mi derecho de defensa al no haberse notificado de manera correcta. (...) Conclusión del punto primero: Se concluye que se ha realizado una defectuosa notificación y que esta ha vulnerado el derecho a la defensa, el debido procedimiento y el principio de legalidad; por lo que, debe DECLARARSE NULA la notificación que se ha realizado con la Carta N.º 839-2024-GRA/SG, siendo el día 12 de octubre de 2024 (sábado) - "BAJO PUERTA"; en ese sentido, se requiere una nueva notificación";

Que, respecto a la notificación realizada el día sábado, debemos señalar que el numeral 16.1 del artículo 16º del TUO de la Ley N° 27444 establece la eficacia del acto administrativo, la cual está sujeta a lo siguiente: "**Artículo 16º.- Eficacia del acto administrativo:** 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo";

Que, así también, corresponde precisar el numeral 18.1 del artículo 18º del TUO de la Ley N° 27444, que establece lo siguiente: "**Artículo 18º.- Obligación de notificar:** 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad";

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 149º del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: "1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas". "2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias";

Que, en conclusión, la Carta N° 839-2024- GRA/SG, notificada el día 12 de octubre del 2024 (sábado) al servidor Víctor Alejandro Sichez Muñoz, respecto a la Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR, surtió efecto el 14 de octubre de 2024 (siguiente día hábil);

Que, siendo así, luego de la revisión y evaluación del expediente administrativo, se advierte del descargo presentado por el servidor, que la notificación realizada por la empresa Olva Courrier recae en una notificación defectuosa estipulada en el artículo 26 del TUO de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, esto por no cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 21.5 del artículo 21º del TUO de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual menciona: "*21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente*". Así también, se verifica que no se siguió el procedimiento establecido en el numeral 18.1 del artículo 18º del TUO de la Ley N° 2744424, para efectuar la notificación de la Carta;

Que, al realizarse la notificación defectuosa en el presente expediente se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor VICTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ, pues este computaba desde el día 12 de octubre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2024, es decir tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta", conforme al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE COMISION DE LA FALTA	NOTIFICACION DE LA CARTA N°839-2024-GRA-SG	FECHA DE PRESCRIPCION
01	12 DE OCTUBRE DEL 2021 Fecha en la que prescribía el Caso N°155-2021-GRA/ST-PAD	12 DE OCTUBRE DE 2024	12 DE OCTUBRE DE 2024 Fecha de prescripción del Caso N°245-2022-GRA/ST-PAD

Que, se colige que, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Victor Alejandro Sichez Muñoz en su calidad de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha prescrito el día 12 DE OCTUBRE DE 2024;

Que, en este entendido, se advierte de los actuados, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se habría realizado todos los trámites tendientes a la determinación de la responsabilidad administrativa respecto al presunto infractor, pues se emitió el informe de precalificación y el acto resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor, sin embargo como ya se ha señalado, la diligencia de notificación Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR tuvo inconvenientes al haberse realizado a través de un tercero (servicio de mensajería), lo cual derivó en que no se diligencie válidamente la notificación, por lo que en el presente caso la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR contra el servidor investigado Víctor Alejandro Sichez Muñoz, habría operado el día 12 de octubre de 2024, no obstante a ello, pese a las diligencias realizadas no se logró notificar válidamente el mencionado acto administrativo, por lo que se debe disponer el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables que dejaron prescribir el caso ya mencionado;

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra el ex servidor Víctor Alejandro Sichez Muñoz, por haber operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra mediante Resolución Gerencial General Regional N°571-2024-GRA/GGR, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INEFICAZ** la Resolución Gerencial Regional 571-2024-GRA/GGR de fecha 03 de octubre de 2024, DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor Víctor Alejandro Sichez Muñoz, al haberse declarado prescrito el mismo por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

